

RESOLUCIÓN DE 18 DE JUNIO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE “MEJORA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL PANTANO DE ROSARITO” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ROSALEJO, TALAYUELA Y TIÉTAR.

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de febrero de 2012 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente documento inicial correspondiente al proyecto de *Mejora de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito* en los términos municipales de Rosalejo, Talayuela y Tiétar (Cáceres), con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

### Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de *Mejora de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito*, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 1, apartado c) del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el Anexo II del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección de ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en actuar sobre la red de distribución de agua ya existente de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda de Rosarito, concretamente en la sustitución de canaletas por tuberías de PVC en los sectores XII Pueblonuevo de Miramontes, XIII Barquilla de Pinares, XIV Tiétar y Rosalejo, y XVI Sta. María de las Lomas, y en la impermeabilización de acequias en el sector XII Pueblonuevo de Miramontes, a fin de mejorar en la eficiencia en la distribución de agua utilizada en el regadío contribuyendo a su ahorro. No se contempla el aumento de la superficie regada ni de las dotaciones máximas autorizadas.

### Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 22 de febrero de 2012 se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y A. Protegidas	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento	
Confederación Hidrográfica del Guadiana	
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y A. Protegidas: Considera que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, por lo que no será necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 6 del *Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía*.

**Segundo.-** El proyecto de *Mejora de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito*, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 1, apartado C) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

### **Características del proyecto:**

La superficie regada por esta Comunidad es de 7.900 ha, aunque la actuación se centra en la reparación de la red de riego, mediante la impermeabilización de 1.005 m<sup>2</sup> de acequias, y el entubamiento de 13.900 ml. de acequias.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos esta no se produce.

### **Ubicación del proyecto:**

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y A. Protegidas se desprende que el proyecto no es probable que tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

Las parcelas objeto de la actuación están destinadas al cultivo de tabaco principalmente, y en menor medida al espárrago, pimiento y tomate.

### **Características del potencial impacto:**

El impacto sobre la flora y la fauna se considera bajo o compatible, al realizarse desbroces puntuales, y la escasa presencia de fauna en la zona de actuación.

El impacto sobre el paisaje es nulo, al no producirse cambios sustanciales sobre el paisaje agrícola del regadío.

El impacto sobre el suelo es bajo o compatible por el número pequeño de tubería a emplear.

El impacto sobre la calidad del aire es bajo, derivado del tránsito de vehículos.

El impacto que puede considerarse más significativo es en la fase de transformación al generarse residuos de restos de tubería de PVC y adhesivos, que deberán ser gestionados por un gestor autorizado.

En cuanto a las aguas residuales no existe.

La duración de los impactos negativos es temporal, mientras el positivo es permanente al hacerse un mayor uso eficiente del recurso agua.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

**SE RESUELVE**

**Primero.-** No someter el proyecto de *Mejora de la red de distribución de agua de la Comunidad de Regantes de la margen izquierda del pantano de Rosarito* en los términos municipales de Rosalejo, Talayuela y Tiétar, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

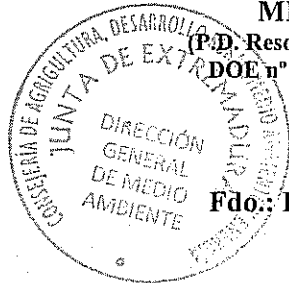
**Segundo.-** Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de junio de 2012

**DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE n° 162 de 23 de agosto de 2011)



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Enrique Julián Fuentes', written over the printed name.